

# Guías de uso prudente de los antibióticos en ganado bovino lechero

Desde el Departamento de Sanidad Animal de NEIKER, en el marco del proyecto URAGAN (*"Uso Racional de Antibióticos en Ganadería"*, financiado por el Dpto. de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco) y en coordinación con el Programa de Actuación frente a la Resistencias Antimicrobianas de Euskadi (RAM-Euskadi), se han publicado dos guías de recomendaciones para un uso prudente de los antibióticos en el sector del ganado bovino de leche.

Son dos documentos, uno dirigido a ganaderos y ganaderas, y otro para profesionales veterinarios que trabajan en el sector.

---

## Nueva orden: levantamiento de restricciones de Influenza Aviar

La Consejería de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente ha publicado la Orden de 3 de marzo de 2021, que hace posible el levantamiento de las medidas de lucha contra la IA a nivel autonómico, previstas en la Orden de 4 de enero de 2021.

Las medidas en cuestión estaban enfocadas a:

- reforzamiento de la bioseguridad
- los registros y bases de datos
- la vigilancia activa
- la vigilancia pasiva

Todo ello debido a que durante el año 2020 aparecieron diferentes focos de IAAP H5N8 en aves de corral, silvestres y cautivas en Estados miembros, que forman parte de las mismas rutas migratorias de aves, que las que atraviesan la CAV.

A nivel autonómico y dadas las circunstancias epizooticas, evolución de la enfermedad y teniendo en cuenta:

- la nula incidencia de la enfermedad
- la finalización de la temporada migratoria de aves
- el bajo riesgo sanitario existente en la actualidad

Los servicios de ganadería de las Diputaciones Forales y el Gobierno Vasco, acordaron por unanimidad recomendar el levantamiento de tal prohibición.

---

# Actualización sobre la situación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H5N8 en Europa

**El MAPA ha publicado una nota en la que informa sobre la detección de los primeros casos de IAAP en Francia, Bélgica y Suecia.**

Tras la [actualización ya publicada](#) el pasado 06/11/2020 sobre la situación de los brotes recientes de IA en Europa, **el MAPA ha publicado el 17/11/2020 otra nota** donde actualiza la situación de esta enfermedad y **recopila todos los brotes junto con los primeros casos** que se han dado **en Francia, Bélgica y Suecia.**

El **ADNS** ha recibido **268 notificaciones** de focos de **IAAP** durante este otoño, **desde** la primera confirmación el pasado **17/10/2020** en un cisne mudo en Holanda, de los cuales:

- 211 en Alemania
- 38 en Países Bajos
- 8 en Dinamarca
- 5 en Reino Unido
- 5 en Bélgica
- 1 en Irlanda

**H5N8 es el subtipo de virus de IAAP mayoritariamente detectado (252 focos)** y según el EURL, fue el mismo que se detectó en el mes de julio en Rusia y Kazajstán, pero diferente al que circuló en la UE en la primera mitad de 2020.

Hay que **destacar también** que, del total de focos notificados:

- **255** focos han sido notificados en aves **silvestres**
- **12** en aves de **corral**
- **1** en aves **cautivas**

Las **autoridades francesas** notificarán hoy el primer foco de IAAP en Córcega en **aves cautivas**, pero ya han informado sobre las **medidas a adoptar en las zonas de riesgo** para hacer frente a esta enfermedad, **y son:**

- el confinamiento de las aves de corral
- la prohibición de concentración de aves
- la prohibición del transporte y la liberación de aves de caza
- la prohibición del uso de señuelos para la caza

La cercanía de este foco en Francia junto con la de las rutas migratorias de las aves silvestres por nuestro territorio, **elevan el riesgo a alto/moderado, como ya declaró el MAPA el pasado 11/11/2020.**

Esto ha hecho necesario adoptar una **serie de medidas específicas** en municipios que están fijados

en los **anexos II y III de la Orden APA 2442/2006**, y que afectan a una **serie de municipios de Euskadi, contemplados en esta orden, y en los que se van a adoptar estas medidas citadas en las próximas semanas**. Los municipios que la citada orden considera zonas de especial riesgo se sitúan en **Álava y son:**

- **Arratzua-Ubarrundia**
- **Barrundia**
- **Elburgo/Burgelu**
- **Legutio**
- **Zigoitia**

---

## **Declaración de riesgo alto/moderado de Influenza Aviar en España**

El MAPA ha publicado una nota informativa en la que declara que el riesgo de circulación de IA es de alto a moderado dada la actual situación de esta enfermedad en Europa, por lo que establece una serie de medidas de vigilancia y control. **En Euskadi, se establecen como zonas de especial riesgo de introducción de esta enfermedad Arratzua-Ubarrundia, Barrundia, Elburgo/Burgelu, Legutio y Zigoitia.**

Tras la **actualización publicada el pasado 06/11/2020** sobre la situación de los brotes ocurridos recientemente en Europa (Holanda, Alemania y Reino Unido) sobre esta enfermedad, el MAPA ha publicado otra nota donde realiza un análisis del riesgo de introducción del virus en España, dando como resultado:

- **Riesgo alto en los municipios incluidos como zona de especial riesgo en el anexo II de la Orden APA/2442/2006**
- **Riesgo moderado en los municipios incluidos en la zona de especial vigilancia en el anexo III de dicha Orden**

Y, por tanto, el MAPA **considera necesario adoptar una serie de medidas específicas en municipios** que están contemplados en los **anexos II y III de la Orden APA 2442/2006**. Estas medidas buscan:

- **Reforzar la bioseguridad:** evitar el contacto directo e indirecto entre aves de corral y las aves silvestres migratorias.
- **Reforzar la vigilancia pasiva** tanto en explotaciones avícolas como en aves silvestres.
- **Actualización de los datos de explotaciones avícolas** ubicados en los municipios incluidos en los anexos.
- **Realización de controles sanitarios y análisis periódicos** en función de la evaluación del riesgo.
- **Prohibición** de la presencia de **aves de corral** en los **centros de concentración** de animales.

A nivel autonómico, los municipios que la citada orden considera en sus anexos II y III zonas de

especial riesgo se sitúan en Álava y son:

- **Arratzua-Ubarrundia**
- **Barrundia**
- **Elburgo/Burgelu**
- **Legutio**
- **Zigoitia**

La orden **también** contempla como zonas de especial riesgo para la introducción de la IA en Álava, aunque no establece medidas específicas, los siguientes humedales: **Balsas de Salburúa, el Embalse de Zadorra y el de Santa Engracia.**

Por último, es **de vital importancia recalcar la necesidad de reforzar** los siguientes puntos, **dada la cercanía de las rutas migratorias de estas aves con nuestro territorio:**

- notificar cualquier sospecha de forma inmediata a la AC (DDFF)
- evitar el contacto directo e indirecto con aves silvestres
- la vigilancia pasiva tanto en explotaciones avícolas como en aves silvestres
- la sensibilización de ganaderos, veterinarios de explotación, cazadores y toda la población en general sobre la influenza aviar altamente patógena, las medidas de precaución y los mecanismos de notificación de aves enfermas o muertas.

---

## **Nuevas medidas de restricción debido a nuevos focos de Serotipo 8 de lengua azul**

**El MAPA ha publicado una nota informativa en la que notifica la presencia de 4 focos del serotipo 8 de lengua azul en explotaciones situadas en Navarra, Guipúzcoa y Huesca. Por este motivo, se establecen nuevas zonas de restricción para la vacunación contra este serotipo.**

El Gobierno de Aragón confirmó ayer la presencia de circulación de serotipo de lengua azul en una explotación de vacuno situada en el municipio de Broto, en la provincia de Huesca. Con este son ya cuatro los focos declarados desde el pasado 21 de octubre, cuando se declaraba por primera vez esta enfermedad animal en Navarra tras haber estado ausente en la península durante más de 10 años. Posteriormente, el 29/10/2020 aparecieron dos focos, un foco en Roncesvalles (Navarra) y otro en Aia (Gipuzkoa).

Por este motivo, se hace necesario establecer nuevas medidas de restricción, que afectan a diversas comarcas de las tres comunidades autónomas, y que se publicarán en los próximos días por medio de una orden ministerial. En dicha orden, se establecerá una zona de restricción alrededor de los 4 focos declarados, estableciéndose en dicha zona las siguientes medidas:

- la vacunación obligatoria frente al serotipo 8 del virus de la lengua azul para todos los animales mayores de 3 meses de edad de las especies ovina y bovina.
- restricciones a los movimientos de animales de especies sensibles a la enfermedad.
- refuerzo de la vigilancia pasiva recomendando la comunicación de cualquier sospecha.

- refuerzo de la desinsectación de las explotaciones de rumiantes.

El protocolo de protección del ganado frente a esta enfermedad establece la vacunación obligatoria en un radio de 50 kilómetros a la redonda del foco en el que se ha detectado y voluntaria en el resto de las zonas. A nivel autonómico, esto afectaría casi a la totalidad del territorio de Gipuzkoa y a parte del territorio de Bizkaia y de Álava.

No obstante, y con el fin de garantizar la salud de toda la cabaña ganadera y evitar así un perjuicio al sector, las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Bizkaia han establecido que la vacuna sea obligatoria para toda la cabaña bovina y ovina de sus respectivos territorios, asumiendo estas instituciones el coste de la vacunación. La Diputación Foral de Álava, por su parte, asumirá la vacunación de la zona de protección, así como impulsará una campaña voluntaria de vacunación en todo el territorio.

---

## [Plan de Vigilancia y Control de la Fiebre Q en Euskadi](#)

**Hoy se ha publicado la Resolución de 19 de febrero de 2020, del Director de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba y se da a conocer el Plan de Vigilancia y Control de la [Fiebre Q](#) en Euskadi.**

Este Plan recoge las iniciativas dirigidas al seguimiento de la enfermedad en la cabaña ovina y caprina del País Vasco, a gestionar el riesgo en las explotaciones y a la formación y sensibilización al personal en contacto con los animales.

---

## [Claves para producir leche cruda de oveja y cabra de calidad](#)

La leche de los animales enfermos puede provocar intoxicaciones alimentarias, por lo que una buena calidad de la leche cruda es fundamental para evitar problemas en las personas que van a consumir los productos lácteos elaborados con ella.

También es imprescindible retirar del ordeño los animales enfermos, y si la leche ha sido enviada a transformar, es fundamental avisar para que se vigilen los elaborados.

- Animales sanos y bien alimentados
- Instalaciones en buen estado
- Limpieza y mantenimiento de equipos de ordeño
- Buenas Prácticas Higiénicas y de manejo
- Analíticas periódicas de leche y actuaciones ante recuentos altos

Para evitar problemas, es recomendable adherirse a los programas de calidad de leche, generalmente subvencionados por las administraciones públicas.

- Visitas veterinarias sobre el terreno
- Vigilancia de la sanidad del rebaño
- Planes de prevención de enfermedades
- Revisión de los equipos de ordeño
- Asesoramiento en rutinas de manejo
- Planes de Higiene de la explotación
- Seguimiento y verificación de analíticas
- Pautas de actuación ante problemas

---

## Aplicable la Flexibilidad para Pequeños Obradores en Euskadi

**Los Departamentos de Desarrollo Económico e Infraestructuras y de Salud del Gobierno Vasco han publicado en el BOPV las Órdenes que establecen oficialmente los requisitos higiénico-sanitarios adaptados a los pequeños obradores de elaboración de pan y de transformados vegetales en Euskadi:**

ORDEN de 5 de febrero de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras y del Consejero de Salud, por la que se aprueban las [normas técnicas específicas de adaptación de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos del sector de productos de panadería, pastelería y harinas](#).

ORDEN de 5 de febrero de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras y del Consejero de Salud, por la que se aprueban las [normas técnicas específicas de adaptación de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos del sector de productos de origen vegetal](#).

Ahora, las explotaciones que elaboran un reducido volumen de pan y transforman pequeñas cantidades de vegetales pueden beneficiarse de requisitos adaptados a su realidad:

### **¿Qué productos?**

Pan y bollería ordinaria; Productos de pastelería, confitería y repostería; Harinas (maíz, trigo, etc.) y Pan rallado.

### **¿Qué volumen?**

- **Panadería:** inferior a 1.250 Kg/semana de harina.
- **Pastelería:** menos de 3 personas trabajadoras en obrador.

*[Consulta el tríptico resumen -PAN-](#)*

### **¿Qué productos?**

Conservas vegetales y encurtidos; Mermeladas y membrillo; Germinados, Zumos y derivados,

Vegetales pelados, troceados, deshidratados secados y/o cocidos, Hortalizas frescas higienizadas (4ª gama).

¿Qué volumen?

- **Vegetales:** inferior a los 2.500 Kg/año de producto transformado.
- **Zumos:** inferior a los 5.000 litros/año de producto transformado.

*[Consulta el tríptico resumen -Vegetales-](#)*

Estas actividades se beneficiarán de **condiciones adaptadas a su volumen**, como puede ser todo lo relativo a infraestructura e instalaciones, aspecto que reduce la inversión necesaria, de forma que no comprometa su viabilidad.

Con estas dos normas se completa el **marco normativo planteado por el Parlamento Vasco en el año 2013** para posibilitar el desarrollo de pequeñas actividades de transformación de alimentos, los **circuitos cortos de comercialización y la valoración del producto local**.

En el año 2014 se publicaba el marco normativo general a través del Decreto autonómico que establece las condiciones generales para acogerse a flexibilidad (**Decreto 76/2016**) y, a partir de ahí, se han elaborado las condiciones específicas para cada sector en el año 2018 para **explotaciones de menos de 1.000 gallinas y para pequeñas queserías** y ahora, las mencionadas referentes a los sectores de pan/pastelería y derivados vegetales.

Las normas se han elaborado gracias al trabajo conjunto realizado por los agentes sectoriales vascos, las Diputaciones Forales y los Departamentos de Desarrollo Económico e Infraestructuras y de Salud del Gobierno Vasco, con la coordinación y asesoramiento de ELIKA, Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria.

---

## [Publicadas las Órdenes que regulan los requisitos adaptados a pequeñas explotaciones de Euskadi 29/01/18](#)

Los **Departamentos de Desarrollo Económico e Infraestructuras y de Salud del Gobierno Vasco** han publicado en el BOPV las Órdenes que establecen oficialmente los requisitos higiénico-sanitarios adaptados a las explotaciones de pequeño volumen de Euskadi, en concreto, las que se dedican a la producción y comercialización de **huevos** y de **lácteos**:

- Huevos: [ORDEN de 12 de enero de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras y del Consejero de Salud](#), por la que se aprueban las normas técnicas específicas de adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios para los huevos de categoría A no industrial.
- Lácteos: [ORDEN de 12 de enero de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e](#)

[Infraestructuras y del Consejero de Salud](#), por la que se aprueban las normas técnicas específicas de adaptación de los requisitos higiénico sanitarios para los productos lácteos y helados.

Ahora, las explotaciones que transforman un **reducido volumen** de leche y producen una pequeña cantidad de huevos en Euskadi pueden beneficiarse de **requisitos adaptados** a su realidad:

### **Lácteos**

• **¿Qué productos?** Leche pasteurizada, yogures, cuajadas, kéfir, quesos frescos y semicurados, mantequillas, natas, requesón...quesos elaborados a partir de leche cruda con un periodo de curación mínimo de 60días y helados lácteos.

**¿Qué volumen?** No superior a:

- 100.000 litros de leche de vaca transformada/año
- 30.000 litrosde leche de oveja transformada/año
- 40.000 litrosde leche de cabra transformada/año.

[Tríptico resumen](#)

### **Huevos**

- **¿Qué productos?** Huevos de Categoría A de gallinas ponedoras, producidas en la propia explotación.

**¿Qué volumen?**

- 350 - 1.000 gallinas ponedoras.

[Tríptico resumen](#)

Las normas se han elaborado gracias al trabajo conjunto realizado por los **Agentes sectoriales** vascos, las **Diputaciones Forales** y los **Departamentos de Desarrollo Económico e Infraestructuras y de Salud del Gobierno Vasco**, con la coordinación y asesoramiento de **ELIKA**, Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria.

Los nuevos requisitos se dictan al amparo del [Decreto 76/2016](#), de 17 de mayo, que establece las condiciones para la adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios de diversos ámbitos de la producción agroalimentaria de Euskadi.

---

# Euskadi regula la flexibilización del Paquete de Higiene 31/05/16

El Gobierno Vasco ha publicado el pasado 24 de mayo el [Decreto 76/2016, de 17 de mayo, que establece las condiciones para la adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios de diversos ámbitos de la producción agroalimentaria de Euskadi.](#)

Este nuevo marco normativo ofrece al sector agroalimentario la posibilidad de **adecuar las exigencias comunitarias a las características específicas de las pequeñas explotaciones**, garantizando en todo momento la seguridad de sus producciones.

El Decreto es de aplicación a las **pequeñas empresas con un volumen limitado de producción**, que se fijará en la Instrucción Técnica correspondiente.

Los tipos de **producción son tanto la primaria como la de transformación** y podrán ser comercializados en la Comunidad Autónoma por **venta directa o en circuito corto de comercialización**, lo que se conoce como modalidad de venta de ámbito local o de proximidad.

El Decreto ha sido elaborado y firmado conjuntamente por el **Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad y el Departamento de Salud** del Gobierno Vasco.

La adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios tendrá su plasmación concreta en las **Instrucciones Técnicas correspondientes a cada producto o grupo de productos**, que serán aprobadas próximamente mediante Orden Autonómica. En este momento se están tramitando las instrucciones correspondientes a los subsectores de huevos y producción láctea, y próximamente se elaborarán otras producciones como conservas vegetales y mermeladas o la elaboración de pan y bollería.

- [Póster que resume el Decreto](#)

## Contenido del Decreto

- **Objetivo:** adaptar de la normativa higiénico-sanitaria europea a las pequeñas producciones agroalimentarias del País Vasco.
- **Ámbito aplicación:** actividades con **pequeños volúmenes de producción**, con una **estructura empresarial de tipo familiar, tanto de producción primaria como de transformación** de alimentos. El tamaño y volumen para cada producción se fijará en la Instrucción Técnica correspondiente.
- **Comercialización:** limitada a la Comunidad Autónoma del **País Vasco**, bajo la modalidad de **venta de ámbito local o de proximidad** (venta directa o en circuito corto de comercialización).
- **Autorizaciones y registros:** comunicación previa a Salud Pública (**REACAV**) y los registros básicos de la producción primaria (**REGA, REGEPA**).

## Antecedentes

Los **pequeños establecimientos agroalimentarios ven comprometida su rentabilidad debido a las inversiones económicas** que supone el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Paquete de Higiene, sobre todo a nivel de instalaciones para la transformación. En la Comunidad Autónoma Vasca existe una **demanda creciente en este sentido por parte del sector productor y de las propias personas consumidoras**, para avanzar en la adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios, tal y como lo disponen los Reglamentos comunitarios en la materia.

Ante esta constatación, el Parlamento instó al Gobierno Vasco a que regulara las condiciones en las que podía aplicarse la adaptación de dicha normativa europea a través de un **Decreto autonómico**.

Para dar cumplimiento este mandato, en febrero de 2014 se creó una **Comisión Interdepartamental Integrada por la Viceconsejería de Salud del Dpto. de Salud y la de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco**. A partir de ahí, se ha ido trabajando conjuntamente entre ambas Viceconsejerías, con la coordinación de Elika y la participación de las Diputaciones Forales y los agentes sectoriales del ámbito agroalimentario.

Sin duda, la publicación de este Decreto autonómico es un **avance importante en la implantación y el desarrollo de nuevas iniciativas o en la diversificación de ya existentes**, en el ámbito de la producción local de alimentos y los circuitos cortos de comercialización